

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don Jesús Braña Leonor y don Valentín Sebastián Sebastián, contra resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital, de tres de julio de mil novecientos sesenta y siete, por la que rechazó la reclamación formulada por aquéllos y dispuso que las vacantes existentes de la categoría de Oficial de primera de las especialidades de Ajuste y Torno sean cubiertas, según dispone el artículo 47 de las Ordenanzas Laborales, mediante prueba de capacitación, y respecto de la decisión de la Dirección General de Ordenación de Trabajo, de seis de septiembre siguiente, que al denegar alzada instada por los citados recurrentes con referencia al acuerdo anteriormente referido conforme el mismo en todas sus partes, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados actos administrativos por ser conformes a Derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José M. Cordero.—Juan Becerra.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1973.—P. D., el Director general de Trabajo, Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 1783/1973, de 22 de junio, por el que se concede el beneficio de urgente ocupación de los terrenos afectados necesarios para la construcción de un oleoducto entre la factoría de CAMPSA en Málaga y la terminal del aeropuerto de Málaga, situado en el término municipal de Málaga por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA).*

Aprobado por Decreto mil noventa y cinco/mil novecientos setenta y tres, de doce de abril, la declaración de utilidad pública y concesión del beneficio de expropiación forzosa para la construcción del oleoducto entre la factoría de CAMPSA en Málaga y la terminal del aeropuerto de Málaga, CAMPSA ha solicitado el beneficio de urgente ocupación de los terrenos necesarios afectados para la construcción del mencionado oleoducto, que fué autorizado por Resolución de la Dirección General de Energía de fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

El Decreto tres mil seiscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, por el que se refunden y complementan las disposiciones vigentes sobre existencias mínimas obligatorias de productos petrolíferos, en su artículo undécimo declara la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados para aumentar las capacidades de almacenamiento de crudos y productos petrolíferos, así como de las obras necesarias para la construcción de vías de accesos, oleoductos, etc.

El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, habiéndose producido durante el correspondiente período de información pública determinadas alegaciones por diferentes titulares de los bienes y derechos afectados por las instalaciones, de las cuales han sido recogidas en todo o en parte, por estimarlas justas, las formuladas por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la Compañía Minero Metalúrgica «Los Guindos», don Carlos Lamothe Tanes y don Angel de la Riva Gómez, y desestimadas las demás por carecer de base técnica o legal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres:

### DISPONGO:

Artículo primero.—Los beneficios concedidos por el Decreto mil noventa y cinco/mil novecientos setenta y tres, de doce de abril, se refieren a:

- La imposición de servidumbre perpetua de paso de oleoducto en una franja de terreno de tres metros de ancho, por cuyo eje discurrirá enterrada, a una profundidad mínima de ochenta centímetros, la tubería que constituye el oleoducto, junto con los elementos y accesorios técnicos que requiere la misma.
- La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros

análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en la franja de terreno de tres metros a que se refiere el apartado a).

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia menor de tres metros, a contar desde la franja de tres metros a que se refiere el apartado a) a uno y otro lado de la misma.

d) La prohibición de construir alcantarillas a una distancia inferior a tres metros, a contar desde la franja de tres metros a que se refiere el apartado a), a uno y otro lado de la misma.

e) La prohibición de levantar edificios o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter temporal o provisional en la franja de tres metros a que se refiere el apartado a).

f) La servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras de una franja o pista, donde se hará desaparecer todo obstáculo, cuya anchura máxima será de ocho y medio metros a la derecha y tres y medio metros a la izquierda, considerado en el sentido Factoría-CAMPSA-Aeropuerto, a contar desde la franja de tres metros a que se refiere el apartado a) a uno y otro lado, respectivamente, de la misma.

g) Al libre acceso de las instalaciones del oleoducto del personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener y reparar o renovar dichas instalaciones, con pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

Artículo segundo.—Conforme al artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgente ocupación a los efectos de expropiación de los bienes y derechos afectados de la citada instalación del oleoducto, comprendidos en el término municipal de Málaga y que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que fué incluida en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial del Estado» número cuarenta y cinco, de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, páginas tres mil doscientas nueve y tres mil doscientas diez, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» de tres de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza nueva industria de suministro de agua a la urbanización «Rat-Penat», de Sitges (Barcelona).*

Vista la solicitud presentada por don Juan Antonio Bertrán Caralt;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para don Juan Antonio Bertrán Caralt, siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. La fecha para la puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado por los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada del suministro anual: 11.880 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: La captación del agua se efectuará de un pozo, mediante dos bombas electrosomergibles, de 24.000 litros/hora y 125 metros de altura manométrica. La tubería de impulsión de cuatro pulgadas (102 milímetros) tendrá su origen en la captación y se extenderá hasta llegar al depósito regular de 2.000 litros de capacidad, de acero galvanizado, capacitado para trabajar a 13 atmósferas de presión.

c) El presupuesto es de 1.100.000 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto y las modificaciones que pueda ser conveniente introducir.

6. Con anterioridad a la puesta en marcha, don Juan Antonio Bertrán Caralt deberá solicitar, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la aprobación de las tarifas de suministro de agua correspondientes.

7. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1973.—El Director general José Luis Díaz Fernández

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales sobre homologación de cinturón de seguridad para vehículos automóviles, marca «Lexy», tipo Combinado, fabricado por Juan Maristany Font, de Barcelona.*

Vista la petición formulada por la Entidad que más adelante se indica solicitando la aprobación de un tipo de cinturón de seguridad para vehículos automóviles, de características detalladas en proyecto que se acompaña;

Resultando que realizados los ensayos que se detallan en los artículos 7 al 13, ambos inclusive, del Reglamento de Homologación de Cinturones de Seguridad para vehículos automóviles de 31 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1965), dieron resultados favorables, como se hace constar en el informe emitido por el Laboratorio oficial donde aquéllos fueron efectuados;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta las prescripciones reglamentarias,

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente,

Esta Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales ha resuelto:

1. Aprobar a favor de la entidad solicitante el tipo de cinturón que se indica, bajo la contraseña que se señala:

Entidad solicitante: «Juan Maristany Font».  
Domicilio social: Teodora Lamadrid, 28, Barcelona-6.  
Marca y tipo del cinturón: «Lexy», tipo Combinado.  
Contraseña de homologación: C-51.

2. Los cinturones de seguridad contruidos de acuerdo con el tipo homologado se ajustarán en todo momento a las dimensiones y características del mismo.

3. A efectos de identificación de las unidades fabricadas correspondientes, todas las piezas de las hebillas y anclajes llevarán grabada la contraseña oficial de homologación.

4. Por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente se precintará en fábrica el tipo ensayado a fin de que pueda servir de referencia en ulteriores comprobaciones

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1973.—El Director general, Carlos Pérez de Bricio.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales sobre homologación de cinturón de seguridad para vehículos automóviles, marca «Lexy», modelo Diagonal, fabricado por don Juan Maristany Font, de Barcelona.*

Vista la petición formulada por la Entidad que más adelante se indica solicitando la aprobación de un tipo de cinturón de seguridad para vehículos automóviles, de características detalladas en proyecto que se acompaña;

Resultando que realizados los ensayos que se detallan en los artículos 7 al 13, ambos inclusive, del Reglamento de Homologación de Cinturones de Seguridad para vehículos automóviles de 31 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1965), dieron resultados favorables, como se hace constar en el informe emitido por el Laboratorio oficial donde aquéllos fueron efectuados;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta las prescripciones reglamentarias,

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente,

Esta Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales ha resuelto:

1. Aprobar a favor de la entidad solicitante el tipo de cinturón que se indica, bajo la contraseña que se señala:

Entidad solicitante: «Juan Maristany Font».  
Domicilio social: Teodora Lamadrid, 28, Barcelona-6.

Marca y tipo del cinturón: «Lexy», tipo diagonal.

Contraseña de homologación: C-50.

2. Los cinturones de seguridad contruidos de acuerdo con el tipo homologado se ajustarán en todo momento a las dimensiones y características del mismo.

3. A efectos de identificación de las unidades fabricadas correspondientes, todas las piezas de las hebillas y anclajes llevarán grabada la contraseña oficial de homologación.

4. Por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente se precintará en fábrica el tipo ensayado a fin de que pueda servir de referencia en ulteriores comprobaciones.

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1973.—El Director general, Carlos Pérez de Bricio.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª CY/ce-1487/73.

Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea Manresa-Prats.

Final de la misma: E. T. «Monjo».

Término municipal a que afecta: Prats de Llusanes.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,180 de tendido aéreo.

Conductor: Cobre; 25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: Una de 250 KVA.; 25/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 4 de junio de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—9.734-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se cita. AT. 2131.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 51, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Aumento de potencia de 200 a 400 KVA del centro de transformación subterráneo de Rosal de Ayala, en Plasencia.

Esta Delegación provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Conceder la autorización administrativa solicitada y declarar la utilidad pública de las instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones, el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Cáceres, 4 de julio de 1973.—El Delegado, Raimundo Gradiñas Regodón.—2.569-B.